

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00226-00**

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda de reconvencción, se advierte que la misma es de Mayor Cuantía. Artículo 25 del C.G.P.

Lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones cuantificadas en el juramento estimatorio (\$217.797.030), que supera los 150 SMLMV (\$), en donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art.26-1 C.G.P.).

En consecuencia, el despacho resuelve rechazar la presente demanda de reconvencción, para disponer el envío de toda la actuación por presentarse alteración de la competencia, al tenor de lo prescrito en el Art. 27 *ídem*:

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda en referencia, incluida la primigenia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces del Circuito de esta ciudad, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392018-00392-00**

Dado que la parte ejecutada se notificó de por estado del auto que libró mandamiento de pago en la demanda acumulada, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO.** SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

**TERCERO.** DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

**CUARTO.** Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$15.000.

**QUINTO.** Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**  
**(2-2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de **MARZO** de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00166-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa FNU-173, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00168-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Teniendo en cuenta que es menester incluir en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020), lo que en efecto realizó la parte ejecutante, también es necesario, que manifieste que bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00171-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Para el despacho es claro que la presente acción, se cimenta en un título ejecutivo, contrato de transacción; así las cosas, se requiere a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo que se obligó, esto es, allegar copia del memorial presentado ante el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad y para el proceso 2017-0967, incluyendo copia de la decisión de terminación del litigio

Tenga de presente el memorialista que para predicar que el contrato no está cumplido, es menester demostrar que no está en mora de cumplir lo pactado (Art. 1609 C.C.); por tanto, el documento que es presentado, por sí solo, no reúne los requisitos para ser ejecutable, encontrándonos en presencia de un título complejo.

2. Aunado lo anterior, y atendiendo que el contrato es ley para las partes, y como bien se dice en el libelo demandatorio, que la obligación que aquí se presenta, fue llevada incluso ante notario público a fin de honrar lo pactado, se requiere a la parte demandante para que aclare y ajuste las pretensiones de la demanda, en razón que la primera suma que debió ser cancelada (\$5.000.0000), atendiendo la literalidad del escrito, fue cancelada al momento de suscribirlo por las partes. Realice los ajustes necesarios, excluyendo dicha suma.

3. Teniendo en cuenta que es menester incluir en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020), lo que en efecto realizó la parte ejecutante, también es necesario, que manifieste que bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Jc

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00174-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

2.. Comoquiera que la parte ejecutada es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, adecúese el acápite de notificaciones, respecto a dicho extremo, incluyendo el lugar de ubicación física y electrónica, según certificado de la cámara y comercio que fuera aportada. Aunado lo anterior, deberá darse cumplimiento al artículo sexto del Decreto 806 del 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00178-00**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, dando cumplimiento al inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 2020.

2.. Teniendo en cuenta que es menester incluir en la demanda un acápite en donde se exprese el canal digital, donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (artículo sexto del Decreto 806 del 2020), lo que en efecto realizó la parte ejecutante, también es necesario, que manifieste que bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00180-00**

Como la solicitud elevada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión del vehículo marca: **CHEVROLET**, línea **Smali**; de placas: **DZY368**, servicio: **PARTICULAR**, color: **AZUL ISLANDIA**, modelo: **2018**.

Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

**SEGUNDO: ORDENAR**, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**

**TERCERO:** El apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Se reconoce al (la) abogado (a) **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** como apoderado de La parte interesada, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para finalizar, se requiere a la parte interesada que aporte certificado de libertad del vehículo vitado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00168-00**

El Juzgado ordena la suspensión del presente proceso por el término de 60 meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito que precede (Art. 161 numeral 2° C.G.P).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE ,.**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00176-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento (s) allegado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CLAUDIA JIMENA SANCHEZ BARRERA** por las siguientes cantidades:

➤ **Pagaré 02-01446935-03 OBLIGACIÓN No. 1010890159**

1. **\$ 17.558.801.39**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de la acción ejecutiva.

1.1. Por los intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré 02-01446935-03 OBLIGACIÓN No. 11317313338**

2. **\$ 36.411.765.64**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución

2.1. Por los intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré 02-01446935-03 OBLIGACIÓN No. 5549330000515674**

3. **\$ 9.652.950**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución.

3.1. Por los intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré 02-01446935-03 OBLIGACIÓN No. 4593560001977519**

4. **\$ 9.545.521**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución.

4.1. Por los intereses en mora causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (el pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce al (la) abogado (a) **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ** como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

## NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**  
**(1-2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 3 de marzo de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392018-00946-00**

Obre en autos que la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (ver correo de fecha 29 de octubre de 2021).

Toda vez que, de la defensa planteada se corrió traslado en la forma descrita en el párrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020, se omite dar aplicación al Art. 443 del C.G.P., dejándose constancia que el actor no se pronunció de la misma.

En firme ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00050-00**

Toda vez que la subsanación allegada, se hizo de manera extemporánea, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00041-00**

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por **ANA BELÉN PACHO GOMEZ** en contra de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ INFANTE**, y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

**SEGUNDO.** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

**TERCERO.** Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de **ANDRES FELIPE HERNANDEZ INFANTE**, y los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

**CUARTO.** Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. **50C- 92S530**. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

**QUINTO.** Ofíciase por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO.** Ordenase al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

**SÉPTIMO.** Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la

valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

**OCTAVO.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

**NOVENO.** Se reconoce a (l) (la) abogado(a) **MARIA TERESA LOPEZ VÉLEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00011-00**

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE**:

Señalar la hora de las 3:00 pm del día catorce (14) del mes de abril del año 2021, para que el señor **OSCAR LUIS PADRON PARDO** concurra a este despacho a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará por la parte interesada en este asunto (**CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA**).

Notifíquesele a(l) (los) compareciente(s) conforme el Art. 200 del C.G.P. en concordancia con los Arts 291 y ss *ibidem*, así como también lo dispuesto el decreto 806 de 2020.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. **JONATHAN ANDRES CHAVES ROMERO** quien acuta en causa propia.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00846-00**

Previo a continuar el trámite del proceso, el apoderado judicial de la parte Demandante deberá allegar al Despacho, original del título valor base de la ejecución (pagaré), teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados en forma electrónico (artículo 6o. Decreto 806 de 2020).

**Secretaría, proceda a agendar cita para que la parte actora o su apoderado cumplan con lo ordenado en este proveído**

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00907-00**

Como la solicitud elevada por **MOVIAVAL S.A.S.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión de la motocicleta de placa **KUU32E**, marca **BAJAJ**, línea **PULSAR**, modelo **2017**, de color negro **Nebulosa**.

Oficiése a la Policía Nacional **SIJÍN-Automotores**, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo antes descrito.

**SEGUNDO: ORDENAR**, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos designados por **MOVIAVAL S.A.S.** en la solicitud de pago directo.

**TERCERO:** La apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

Se reconoce al (la) abogado (a) **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO** como apoderado de La parte interesada, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para finalizar, se requiere a la parte interesada que aporte certificado de libertad del vehículo citado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00919-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento (s) allegado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **TRANSMAQ S.A.S** y **CARLOS ALFREDO MANCIPE AGUILAR** por las siguientes cantidades:

➤ **Pagaré 1080099518**

1. **\$ 10.210.000**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré 1080099517**

2. **\$ 1.909.862**, por concepto de capital acelerado, contenido el en pagaré, allegado como base de esta ejecución.

2.2. Por los respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré 1080099519**

3. **\$ 1.561.019**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de esta ejecución.

3.1. Por los intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré 79676848662**

4. **\$ 10.883.633**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de la ejecución.

4.1. Por los intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

➤ **Pagaré 53037304582 14181**

5. **\$ 17.977.476**, por concepto de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución.

5.1. Por concepto de los intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la

tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor pagarés) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce al (la) abogado (a) **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

## NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**  
**(1-2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 26 de febrero de 2021

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00959-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento (s) allegado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **ITALCOL S.A.**, contra **GENY MILENA PEREZ PATIÑO y DARÍO LAGUNA ALDANA** por las siguientes cantidades:

➤ **Pagaré 0001**

1. \$ 40.235.625, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución.
2. Por los intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce al (la) abogado (a) **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN** como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ  
(1-2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00969-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento (s) allegado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **DIANA CAROLINA PARRA SANCHEZ** por las siguientes cantidades:

➤ **Pagaré 009005391912**

1. \$ 46.676.000, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de la acción ejecutiva.
2. Por los intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

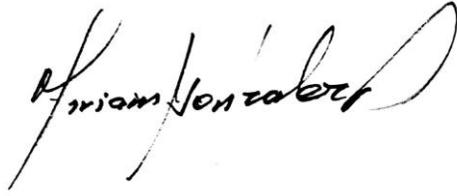
Se reconoce al (la) abogado (a) **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**  
**(1-2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00048-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento (s) allegado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANGELICA PATRICIA NEGRETE MEDINA** por las siguientes cantidades:

➤ **Pagaré**

1. **\$ 33.286.370,70**, por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré base de esta ejecución.
2. Por los intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.
3. **\$ 1.500.669,27** por concepto de intereses corrientes
4. **\$ 1.647.865,77** por concepto de intereses moratorios

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce al (la) abogado (a) **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado del ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue concedido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**  
**(1-2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00780-00**

De conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se acepta el retiro de la presente demanda.

Déjese las constancias de ley y realícese el respectivo oficio de compensación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE ,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392021-00027-00**

De conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se acepta el retiro de la presente demanda.

Déjese las constancias de ley y realícese el respectivo oficio de compensación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392019-00464-00**

Se reconoce personera a(l) (la) abogado (a) Luis Andrés Parra Ortega como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Secretaría liquide costas.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392018-00392-00**

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, (inclúyase la misma en el microsítio del juzgado, junto con esta providencia).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE ,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ  
(1-2)**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**  
Hoy 03 de **MARZO** de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00807-00**

De conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se acepta el retiro de la presente demanda.

En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento; se condena en perjuicios a la parte demandante. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciense.

Déjese las constancias de ley y realícese el respectivo oficio de compensación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392019-00364-00**

Para los fines legales que haya lugar, téngase en cuenta que el curador de la parte demandada y terceros indeterminados contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (ver correo de fecha 28 de enero de 2021).

Se fijan como gastos provisionales al curador ad litem la suma de \$300.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**Se señala la hora de las 9:00 am, del día 09 de abril del año 2021, para que tenga lugar la audiencia del artículo 372 del C.G.P.**

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se practicarán los interrogatorios de parte, se abrirá a pruebas, por lo cual se insta al extremo actor para que haga comparecer a los testigos que pretende hacer valer.

Por considerarse pertinente, se advierte que, de darse el espacio en ese mismo día, se practicará la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de la presente acción.

Aunado lo anterior, se pone de presente que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

En caso de ser diligencias fuera del despacho, la parte interesada deberá poner a disposición del despacho los recursos para trasladar al personal en pleno acatamiento de los directrices de los órganos de salud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 15**

Hoy 26 de febrero de 2021

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Liliana Andrea González Baquero**

Jc

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392018-00148-00**

Para los fines legales que haya lugar, téngase en cuenta que el curador de la parte demandada y terceros indeterminados contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (ver correo de fecha 28 de enero de 2021).

Se fijan como gastos provisionales al curador ad litem la suma de \$300.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Comoquiera que no se ha dado cumplimiento al numeral primero del auto adiado el pasado 27 de junio de 2018 (ver folio 123 expediente digital 01), se ordena a la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar los actos legalmente pertinentes a efectos de cumplir la carga impuesta, so pena de declararse la terminación del proceso. Art. 317 del C. G. del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE,**



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392019-01129-00**

Obre en autos que el abogado de amparo de pobreza de los aquí ejecutados, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno.

Ahora, previo a continuar con la etapa subsiguiente, y en vista de que el citado profesional manifestó que los demandados normalizaron la obligación que aquí se ejecuta, por secretaría requiérase vía correo electrónico al extremo ejecutante, para que, en el término de 5 días, manifieste la intención de continuar con el presente asunto, en consideración a la refinanciación que aludida.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE



Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de marzo de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**1100140030392020-00699-00**

En atención a los correos electrónicos que anteceden, el despacho resuelve:

1. Revisado el folio de matrícula del inmueble objeto de la presente acción, en especial la anotación No. 6, se ordena integrar el contradictorio con los señores **EMILSEN CASAS, SAUL ENRIQUE OSPINA CASAS, LETICIA OSPINA CASAS y JHENIFER MARCELA OSPINA CALDERÓN.**

Notifíquese esta providencia junto con el auto que admitió la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

2. Con relación al correo de fecha 08/02/2021, se tiene por notificados a los señores **EMILSEN CASAS, SAUL ENRIQUE OSPINA CASAS y LETICIA OSPINA CASAS**, por conducta concluyente; para surtir el debido proceso, enviase copia del presente proceso al abogado que los representa, en los términos del Art. 91 del C.G.P.

Se reconoce personera a(l) (la) abogado (a) **FERMIN SERREZUELA RODRIGUEZ** como apoderado de la parte ejecutada, en la forma y términos del poder conferido.

3. Se agrega a los autos las fotografías allegadas, y se ordena la inclusión del inmueble y personas indeterminadas, en el registro nacional de emplazados.

4. Se requiere a la parte demandante para que diligencia los oficios ordenados en el auto admisorio de la demandada. Secretaría remita los mentados al interesado.

5. Para finalizar, respecto de las diligencias de notificación realizada a la CONSTRUCTORA ISLANDIA S.A.S., se requiere al actor para que allegue, en caso de haberse continuado el rito del C.G.P., la certificación emitida por correo electrónico de la citación del Art. 291 y 292 del C.G.P., respecto a la forma de notificación contenida en el Decreto 806 de 2020, no fue anexada la notificación por medio de canal digital.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 03 de MARZO de 2021

La Secretaría:

**Liliana Andrea González Baquero**

Jc